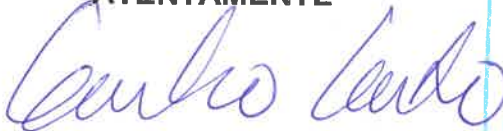


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las veintiún horas con veinticuatro minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil del Acuerdo CG118/2024 denominado ***"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 52 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO SONORENSE", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"***, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día diecinueve de abril dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Acuerdo CG118/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 52 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO SONORENSE", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024



ACUERDO CG118/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 52 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO SONORENSE”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
PS	Partido Político Local denominado “Partido Sonorense”.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *“Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG97/2023 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas y se determinan los distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas con personas indígenas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; así como también se modifica el artículo 9, fracción i, inciso d) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que el PS sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del pacto social por un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia política contra las mujeres en Sonora, así como su anexo único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción”*.

- VII.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- VIII.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2024 *“Por el que se emiten acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”*.
- IX.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los Convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”*.
- X.** Con seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *“Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”*.
- XI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *“Por el que se adiciona el capítulo V y el artículo 22 de los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.”*

- XIII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.
- XIV.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 “Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.
- XV.** Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, el PS a través del SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XVI.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2024 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XVII.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1072/2024, IEEyPC/PRESI-1073/2024, IEEyPC/PRESI-1074/2024 e IEEyPC/PRESI-1075/2024, de fecha seis de abril, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XVIII.** Con fechas ocho, nueve y once de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIX.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que

se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XX.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/SE-566/2024 se requirió al PS para que subsanara las omisiones derivadas del registro de las candidaturas para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XXI.** Del once al quince de abril de dos mil veinticuatro, el PS presentó a través del SRC, la documentación correspondiente para subsanar las omisiones señaladas por este Instituto Estatal Electoral.
- XXII.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1151/2024, IEEyPC/PRESI-1152/2024, IEEyPC/PRESI-1157/2024, IEEyPC/PRESI-1159/2024 e IEEyPC/PRESI-1160/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Sonora, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose las respuestas respectivas los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, mediante las cuales dichas autoridades informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIII.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1158/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para que, informe a este Instituto Estatal Electoral si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, recibándose la respuesta respectiva el día diecisiete del mismo mes y año, mediante la cual la Fiscalía informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en la 3 de 3 contra la violencia de género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales,

sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por el PS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7 y 38 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, párrafo segundo, numerales 1 y 3 y 13 de los Lineamientos de paridad.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas ciudadanas deben de gozar del derecho de votar y ser elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.
7. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y

candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

11. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
12. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP, establece que son obligaciones de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.
13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del propio Reglamento, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio INE. Por su parte, en el numeral 4 se establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo Público Local, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE y que forman parte del referido Reglamento como Anexo 24.2.

14. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual

forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

15. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
16. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
18. Que el artículo 17 de la Constitución Local, establece lo siguiente:

“...Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

I.- Un modo honesto de vivir;

II.- No ser ministro de algún culto religioso;

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y
V.- Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución.”

- 19.** Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de un ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

- 20.** Que el artículo 133 de la Constitución Local, señala que las presidencias municipales y demás miembros del ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electas o electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías serán obligatorios y remunerados. Solamente serán renunciables por causa justificada que califique el ayuntamiento y apruebe el Congreso.

Si alguna o alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga esta Constitución y la Ley.

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 6, fracción V de la LIPEES, establece que es derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia.
23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

25. Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 26.** Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 27.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 28.** Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
- 29.** Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
- 30.** Que el artículo 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES, señalan que las personas que aspiren a un cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (propietarias y suplentes) de ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 172, párrafo último, 192, fracción III de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable, en los términos siguientes:

“ ...

- I. Ser persona ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser vecino o vecina del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;*
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y*
- VI. No tener el carácter de persona servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

- 31.** Que los artículos 193 de la LIPEES y 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser aspirante para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
- 32.** Que el artículo 194, segundo párrafo de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes

del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como personas candidatas.

Al respecto, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que la temporalidad con que se deben separar las personas servidoras públicas que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como personas candidatas. Para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Único de los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apearse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, sin embargo, mediante Acuerdo CG84/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la ampliación al plazo de registro de candidaturas, quedando comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

33. Que el artículo 195, fracción III de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal Electoral.
34. Que el artículo 196, párrafos segundo, fracción III y tercero de la LIPEES, establece que vencidos los términos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la LIPEES, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a las reglas siguientes:

“III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación a las presidencias municipales y a las sindicaturas, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de

candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales.

...

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este mismo numeral, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.”

35. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidaturas los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
36. Que el artículo 198, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LIPEES, señala que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros.

Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

37. Que conforme al artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidaturas deberá contener lo siguiente:

*“I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- Los candidatos tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.”*

Por su parte, el artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos de registro, señalan que:

“Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;*
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- c) Cargo para el que se postula;*
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;*
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y*
- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.*

La solicitud de registro deberá ser generada e impresa mediante el SRC y posteriormente adjuntarse en formato PDF, conteniendo firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de partidos políticos: de la persona que ostente la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos.*
- II. En el caso de coaliciones: de las personas autorizadas en el convenio de coalición.*
- III. En el caso de candidaturas comunes: de las personas autorizadas en el convenio de candidatura común.*

...”

38. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación con lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos de registro, en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC en formato PDF.

39. Que el artículo 202 de la LIPEES, estipula que la plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

Por su parte, en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, se establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político, coalición o candidatura común postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

40. Que el artículo 206 de la LIPEES, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate. Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidaturas a presidencias municipales del mismo género. Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.
41. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
42. Que el artículo 12 de los Lineamientos de registro, establece que el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular postuladas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:
 - I. Recepción de solicitudes de registro;
 - II. Revisión y verificación de las solicitudes de registro;
 - III. Verificación de las reglas de paridad y el cumplimiento de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados (comunidades indígenas, personas en situación de discapacidad y personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+) aprobadas mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024; y
 - IV. Aprobación de registros por parte del Consejo General.
43. Que el artículo 14, primer párrafo de los Lineamientos de registro, dispone que el proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de

tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

44. Que el artículo 15 de los Lineamientos de registro, establece cuáles son los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata.
45. Que el artículo 18, primer párrafo de los Lineamientos de registro, señala que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
46. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala las entidades postulantes y candidaturas independientes que no capturen previamente la información de sus candidaturas en el SNR, en aquellos casos en que tengan obligación legal de llevar a cabo registros a través de dicho sistema, serán requeridas para que subsanen dicha omisión en los términos que establece el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, lo cual deberá ser invariablemente dentro del periodo de registro correspondiente.
47. Que el artículo 29 de los Lineamientos de registro, dispone que el registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.
48. Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, establece lo siguiente:

“...

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la LIPEES, la persona responsable hará una revisión integral de las postulaciones realizadas por la entidad postulante o candidatura independiente que corresponda, incluyendo el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad. La persona responsable presentará un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de dicha revisión integral.

La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 6 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de registro, notificará de manera electrónica a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las solicitudes de registro que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en la LIPEES y en los presentes Lineamientos, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de paridad de género conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.

Para el caso de las candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo de la LIPEES, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verificará que se cumplió con

todos los requisitos establecidos en el citado artículo.

La Secretaría Ejecutiva emitirá una lista de las personas postuladas y con independencia de la verificación de la revisión integral de requisitos, se procederá con el inicio del procedimiento de revisión del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3, conforme al acuerdo respectivo que emita el Consejo General.”

- 49.** Que el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de registro, disponen que las entidades que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento, tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, para subsanar lo que corresponda mediante el SRC. Vencido dicho plazo, las entidades postulantes y candidaturas independientes que no hubieren subsanado lo requerido, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes.
- 50.** Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que el Consejo General tendrá hasta el día 19 de abril de 2024, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos. Por su parte, la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirán las constancias de registro correspondientes.
- 51.** Que el artículo 40, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.
- 52.** Que el artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro, establece que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría Ejecutiva a través de la persona responsable de gestión, deberá generar en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el portal del Instituto Estatal Electoral.
- 53.** Que el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro, señala que una vez emitidos los Acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 38 de los referidos Lineamientos, así como los Acuerdos CG52/2024 y CG53/2024 relativos al procedimiento para la verificación del 3 de 3 contra la violencia de género y a la red de candidatas y mujeres electas, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las candidaturas de planillas de

ayuntamiento a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

54. Que el artículo 49 de los Lineamientos de registro, establece que quienes tengan interés en participar en elección consecutiva, tendrán la opción de separarse o continuar en el desempeño de su cargo.
55. Que el artículo 50 de los Lineamientos de registro, señala que las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán postularse por otro partido político. Para tal efecto, deberán presentar mediante el SRC junto con su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.
56. Que el artículo 51 de los Lineamientos de registro, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos de la LIPEES y conforme a lo establecido en los Lineamientos de paridad.
57. Que el artículo 53 de los Lineamientos de registro, señala que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para un periodo adicional, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, que las hubieren postulado al cargo en que fueron electas, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y los aplicables de la LGIPE.
58. Que el artículo 54 de los Lineamientos de registro, señala lo siguiente:

“...Para el cumplimiento del principio de paridad de género, se estará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

A efecto de cumplir con dicho principio de paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común ni a las de coaliciones.

Las postulaciones bajo la figura de coalición, candidatura común o por la vía independiente deberán cumplir con lo señalado en los Lineamientos de paridad.

Para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos integrantes de una coalición, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 2 y 13, inciso f), numeral 2 de los Lineamientos de paridad.

De igual forma, para dar cumplimiento a los bloques de competitividad en diputaciones y ayuntamientos por parte de los partidos políticos que conforman una candidatura común, se atenderá lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, inciso f), numeral 1 y 13, inciso f), numeral 1 de los Lineamientos de paridad.”

- 59.** Que el artículo 59, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas en situación de discapacidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG47/2024, se estará conforme a lo siguiente:

“I. En ayuntamientos:

- a) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis (6) municipios de alta población, con más de cien mil habitantes (Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora), deberán postular cuando menos, una candidatura (presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría), en la cual la persona tanto propietaria como suplente, pertenezca a personas en situación de discapacidad.*
- b) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, fórmula de sindicatura o de regiduría, en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan a personas en situación de discapacidad, lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), donde cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida.*
- c) Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular conforme a lo establecido en los incisos a) y b), una totalidad de doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán contemplar la paridad de género, postulando a seis (6) personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino.*
- d) En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”*

60. Que el artículo 60 de los Lineamientos de registro, dispone que en su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
61. Que el artículo 62, fracción I de los Lineamientos de registro, señala que para efectos de la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en cumplimiento a las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdo CG48/2024, se estará conforme a lo siguiente:

“I. En ayuntamientos:

- a) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en cualquiera de los cargos que integran las planillas de ayuntamientos, correspondientes a los seis municipios con más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Rio Colorado, Sonora) deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea de presidencia, o fórmulas de sindicatura o regiduría (tanto las personas propietarias como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+.*
- b) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura ya sea presidencia o fórmula de sindicatura o de regiduría (tanto las personas propietarias como suplentes) pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida.*
- c) *Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en los incisos a) y b), deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (presidencia, fórmulas de sindicatura o regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino.*
- d) *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora), de igual manera, deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.”*

62. Que el artículo 63 de los Lineamientos de registro, señala que en su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
63. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos de registro, disponen que para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadcripción pudiendo utilizar el formato modelo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con la instrucción recibida mediante Acuerdo CG48/2024 o, en su caso, con algún documento oficial. En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino.
64. Que el artículo 67 de los Lineamientos de registro, señala que las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las candidaturas independientes, además de cumplir lo dispuesto en los presentes Lineamientos, deberán observar los *Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales*, previstos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, primordialmente respecto de la obligación de capturar la información curricular y de identidad en dicho Sistema, bajo su exclusiva responsabilidad.
65. Que el artículo 6, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en las leyes en la materia y en los referidos lineamientos, se requerirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para su debido cumplimiento, en términos de lo señalado en el artículo 196 de la LIPEES para el registro de candidaturas. Su cumplimiento deberá observarse de acuerdo con las siguientes reglas:

“1. En las candidaturas a mayoría relativa, se verificará que la totalidad de las candidaturas de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

...

3. Para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la

paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Con el fin de cumplir con la alternancia de género, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías de las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la paridad horizontal en la totalidad de candidaturas a las presidencias municipales, con excepción de las candidaturas independientes.”

- 66.** Que el artículo 7, incisos b), c) y d) de los Lineamientos de paridad, señalan que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a las mujeres le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político, coalición o candidaturas comunes haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, es decir, las primeras dos (2) candidaturas del bloque más bajo no deberán ser exclusivamente del género femenino, atendiendo a lo siguiente:

“b) En el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad, conforme a lo establecido en el artículo 13, incisos a) y b) de los presentes lineamientos.

...

c) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a las candidaturas independientes y a los partidos políticos de nueva creación.

d) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el PEOL 2020-2021, quedarán exentos de la aplicación del criterio señalado en el presente artículo, debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.”

- 67.** Que el artículo 8 de los Lineamientos de paridad, establece que en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

- 68.** Que el artículo 13, fracción I, incisos a) al e) de los Lineamientos de paridad, señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

“...

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por la sindicatura y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, el remanente podrá ser encabezado por cualquier género, siempre y cuando la diferencia no genere un sesgo de un género sobre el otro, debiéndose garantizar la diferencia mínima para el logro del principio de paridad.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Respecto de cada partido político, se enlistarán todos los municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el PEOL 2020-2021.

2. Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados: el primer bloque, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más alta.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

3. Para efectos de cumplir con la paridad transversal, se deberán de postular las planillas de ayuntamientos de manera paritaria para ambos géneros en cada uno de los tres bloques mencionados con anterioridad.

4. El primer bloque de municipios con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

1. Se revisará la totalidad de los municipios de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria

disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de municipios de menor votación.

III. En el bloque de competitividad bajo, no se registren fórmulas del género femenino en el lugar de votación más baja.

Se deberán atender los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG14/2023 de fecha 05 de abril de 2023, el cual se adjunta al presente Lineamiento como Anexo 2 (Bloques de competitividad municipios).”

69. Que el artículo 12 de los Lineamientos de paridad, señala que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los criterios para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del artículo 196 de la LIPEES.
70. Que el artículo 15 de los Lineamientos de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de planillas de ayuntamientos deberán atender la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, para el caso de candidaturas independientes la candidatura a la presidencia municipal no podrá ser sustituida. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de quienes integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

71. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG384/2024 respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Sonora.

Del análisis a dicha resolución, se advierte que no existe sanción alguna que impida a este Instituto Estatal Electoral aprobar los registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por el PS para el presente proceso electoral ordinario local.

A. Del procedimiento de registro de candidaturas

72. Que en los días treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, el PS a través el SRC, realizó la captura y registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Lo anterior, dentro del plazo de registro establecido mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, de fechas ocho de septiembre y siete de diciembre de dos mil veintitrés, y conforme a la ampliación de plazo otorgada por el Consejo General mediante Acuerdo CG84/2024, el cual quedó comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.

B. Del cumplimiento de requisitos legales

73. En primer término, es importante precisar que, en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2024 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que el PS sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo señalado en el artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos de registro, el cual establece que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que el partido político o coalición postulante haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la LIPEES.

74. Ahora bien, derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme al formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en los artículos 199 de la LIPEES y 24 de los Lineamientos de registro, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y

- f) Sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral, en caso de que así lo desee.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora se acompañaron de cada uno de los formatos y documentos estipulados en los artículos 200 de la LIPEES, 25 de los Lineamientos de registro y 281 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, de los registros de candidaturas realizados por el PS, se advierte que no se postularon personas que se encontraran en el supuesto de reelección, por lo cual, no fue necesario que presentaran el Formato 7 “Carta que especifica los periodos para los que las personas postuladas han sido electas, en caso de reelección”, especificado en el artículo 15 de los Lineamientos de registro.

Por otra parte, se tiene que de la revisión de las constancias que integran los expedientes del registro de candidaturas, se detectaron diversos incumplimientos por parte del PS, por lo que, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, requirió al citado partido político para efecto de que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, subsanara las omisiones señaladas en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 196, cuarto párrafo de la LIPEES y 36 de los Lineamientos de registro. En virtud de lo anterior, del once al quince de abril del presente año, el PS presentó diversa documentación con el propósito de subsanar los referidos requerimientos.

En ese sentido, conforme a las solicitudes de registro presentadas por el PS, se tiene que las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por dicho partido político son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

C. Del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024 y en los artículos 1, 12, fracción III, así como el Título Séptimo, capítulos III y IV de los Lineamientos de registro, se procedió a la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el PS. En efecto, a continuación, se describirá en qué consiste cada una de las acciones afirmativas y por qué se considera que ha dado cabal cumplimiento con las acciones afirmativas.

I. Medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG47/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de las personas en situación de discapacidad en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual la persona -tanto propietaria como suplente- pertenezca exclusivamente a la población en situación de discapacidad) en cada uno de los seis (6) ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

El Consejo General para garantizar la participación política de las personas en situación de discapacidad, en **al menos seis de los ocho** municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes; es decir, de los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, todos de Sonora, emitió como acción afirmativa que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular cuando menos, una candidatura, ya sea de Presidencia, fórmula de Sindicatura o de Regiduría (en la cual las personas tanto propietarias como suplentes pertenezcan exclusivamente a la población en situación de discapacidad), lo cual será aplicable en seis (6) de los ocho (8) municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los seis (6) municipios en los que aplicará la medida).

Es importante señalar, que el Consejo General al aprobar las mencionadas acciones afirmativas, aprobó lo siguiente:

- En su caso, las postulaciones de personas en situación de discapacidad que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las presentes acciones afirmativas, contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.
- Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular doce (12) candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a seis (6)

personas del género femenino y a seis (6) personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC-338/2023 de la Sala Superior.

- En el supuesto de que algún partido político no postule una total de doce (12) candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente acción afirmativa (seis en Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, y seis a elegir entre Agua Prieta, Caborca, Cananea, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco), de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.
- En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva.
- En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá encontrarse en situación de discapacidad.

En el referido Acuerdo CG47/2024, también se determinó que para constatar que la persona que se postule para algún cargo de elección popular se encuentra dentro del grupo de personas en situación de discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas en el proceso electoral ordinario local, los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la situación de discapacidad permanente, conforme a lo siguiente:

a) Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora); o bien la Credencial o certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez estatal emitido por el Consejo para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

b) Para el caso de no contar con el documento anterior, deberán presentar Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida especialista en la discapacidad de que se trate, así como el sello de la institución.

Con anterioridad fueron expuestas tanto las medidas afirmativas como los criterios para acreditar la situación de discapacidad permanente que aprobó el Consejo General, a fin de que verificar su cumplimiento y se advierte lo siguiente:

I. En cuanto a las postulaciones de personas en situación de discapacidad, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por el PS, se advierte que en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Hermosillo	Regidora Propietaria 12	Mónica Ahime Noriega Arvizu	Femenino
	Regidora suplente 12	Ramona Manuela Mancinas Murillo	Femenino
Nogales	Regidora propietaria 5	Aracely Zepeda Sanchez	Femenino
	Regidora suplente 5	Irma Leticia Tejeda Romero	Femenino
Cajeme	Regidor propietario 10	Armando López Delgado	Masculino
	Regidor suplente 10	Rogelio Valenzuela Amaya	Masculino
Guaymas	Regidor propietario 5	Jorge Martin Cuevas Velarde	Masculino
	Regidora suplente 5	Iris Nereyda Uribe Valenzuela	Femenino
Navojoa	Regidor propietario 8	Martin Alfonso Gallardo Hurtado	Masculino
	Regidor suplente 8	Nemesio Alfonso Duarte Buitimea	Masculino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
San Luis Río Colorado	Regidora propietaria 10	Mabeth Janene Valdez Cordero	Femenino
	Regidora suplente 10	Ana María Contreras Guzmán	Femenino

En ese sentido, al verificar su cumplimiento se advierte que en los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), postularon fórmulas de personas en situación de discapacidad, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada en situación de discapacidad	Género
Agua Prieta	Regidora propietaria 1	Guadalupe Salinas Mungaray	Femenino
	Regidora suplente 1	Yesenia Portillo Velázquez	Femenino
Caborca	Regidora propietaria 5	Ana Paola Treviño Segura	Femenino
	Regidora suplente 5	Maria Alejandra Grijalva Padilla	Femenino
Etchojoa	Regidor propietario 4	Alex Alejo Borbón Moroyoqui	Masculino
	Regidor suplente 4	Mario Alberto Pérez Félix	Masculino
Empalme	Regidora propietaria 2	Maria Del Refugio Ruiz Valenzuela	Femenino
	Regidora suplente 2	Dulce Milagro Partida Diaz	Femenino
Huatabampo	Regidora propietaria 4	Maria Marcela Alcantar Vega	Femenino
	Regidora suplente 4	Patricia Báez Ortega	Femenino
Puerto Peñasco	Regidora propietaria 2	Ana Iselda Peralta Valenzuela	Femenino
	Regidora suplente 2	Melissa Angelina Terrazas Sepúlveda	Femenino

De la información contenida en ambas tablas, se puede apreciar que queda cumplimentada la acción afirmativa implementada que quedó descrita al inicio de este apartado; además, de un total de 24 personas postuladas, 17 corresponden al género femenino y 7 al género masculino; por lo que, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Ahora bien, tanto de las personas postuladas en los municipios con población mayor a 100 mil habitantes como en los municipios cuya población es mayor de 30 mil habitantes y que no excede de 100 mil habitantes, fue presentada la documentación requerida al momento de registrar sus candidaturas con la que se demostró la existencia de una situación de discapacidad permanente, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG47/2024 y en el artículo 25, fracción XVII de los Lineamientos de registro, ya que exhibieron credenciales y/o certificados médicos de cada una de las personas postuladas.

II. Medidas afirmativas a favor de personas de la población LGBTTTIQ+

En los seis municipios mayores a 100 mil habitantes

Mediante el Acuerdo CG48/2024, aprobado por el Consejo General, para garantizar la representación de la población LGBTTTIQ+ en los 6 municipios mayores de 100 mil habitantes, se estableció como medida afirmativa que en los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular, cuando menos, una candidatura, ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, en cada uno de los seis ayuntamientos de los municipios mayores de cien mil habitantes: Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, todos de Sonora.

En los municipios cuya población sea mayor de 30 mil habitantes y que no exceda de 100 mil habitantes

De igual modo, el citado Acuerdo CG48/2024, el Consejo General para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+, en al menos, 2 de los 8 municipios cuya población sea mayor de treinta mil, pero que no exceda de cien mil habitantes, determinó la acción afirmativa consiste en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular al menos, una candidatura ya sea Presidencia o fórmula de Sindicatura o de Regiduría, (tanto personas propietaria como suplente) que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+, lo cual será aplicable en 2 de los 8 municipios antes mencionados (cada partido político, coalición o candidatura común tendrá la libertad de determinar los 2 municipios en los que aplicará la medida).

Asimismo, el Consejo General aprobó lo siguiente:

- *“En su caso, las postulaciones de la población LGBTTTIQ+ que se realicen a través de candidaturas comunes y coaliciones, en cumplimiento a las*

presentes acciones afirmativas, se contabilizarán para todos los partidos políticos que conformen la respectiva asociación.

- *Para cumplir con la presente acción afirmativa, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán postular una totalidad de 8 candidaturas a cargos que integran planillas de ayuntamientos (Presidencia, fórmulas de Sindicatura o Regidurías), para lo cual deberán de contemplar la paridad de género, postulando a 4 personas del género femenino y 4 personas del género masculino, según lo establecido en el criterio SUP-JDC338/2023 de la Sala Superior del TEPJF*
- *En el supuesto de que algún partido político no postule un total de 8 candidaturas dentro de los municipios que se definen para atender la presente medida afirmativa (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Caborca, Huatabampo, Puerto Peñasco, Etchojoa, Empalme, Cananea y Magdalena, Sonora); de igual manera deberá de cumplir con la paridad de género en el cumplimiento de la acción afirmativa, postulando el 50% de personas del género femenino y 50% del género masculino, esto respecto de la totalidad de los municipios que postule entre ayuntamientos de mayor y mediana población, dentro de las acciones afirmativas.*
- *En el supuesto de que una persona pertenezca a más de dos grupos en situación de vulnerabilidad (es decir que atraviese por una interseccionalidad), en el registro respectivo se deberá especificar el grupo en situación de vulnerabilidad al que desee representar, para efectos de la cuota respectiva. Lo anterior, conforme la Tesis III/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionada en el considerando 66 del presente Acuerdo.*
- *Para la verificación del cumplimiento de la paridad de género, la postulación de la población LGBTTTIQ+ será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en la carta de autoadscripción o en su caso, con algún documento oficial.*
- *En el caso de las fórmulas o candidaturas de personas que se autoidentifiquen como no binarias, a fin de garantizar el principio de paridad de género, estas candidaturas serán contabilizadas para el género masculino, esto de conformidad con el criterio establecido en la resolución SUP-REC256/2022 de la Sala Superior del TEPJF, que establece lo siguiente:*

"(. . .) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones

para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres.

Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

- *En el caso de sustitución de una candidatura que hubiere sido postulada en cumplimiento a la presente medida afirmativa, la persona por la que se sustituya de igual manera deberá pertenecer a la población LGBTTTIQ+."*

Del mismo modo, fue aprobado que para efecto de acreditar la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, se considera suficiente la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste la orientación sexual y la identidad de género no heteronormativa con la cual se identifica. Para tales efectos, el Instituto Estatal Electoral puso a disposición de los partidos políticos, un modelo de "Carta de Auto adscripción" cuya utilización fue potestativa, pudiendo redactar su carta en los términos que estimen pertinentes pero que no deje lugar a dudas con respecto a la orientación sexual y la identidad no heteronormativa con la cual se identifica la persona.

En ese contexto, en el caso concreto las postulaciones de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, de los registros de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías presentadas por el PS, en los seis ayuntamientos de más de cien mil habitantes (Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, Sonora), postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Hermosillo	Regidora propietaria 10	Judith Berenice Corrales Bujanda	Femenino
	Regidora suplente 10	Cinthia Patricia Meza Quevedo	Femenino
Nogales	Regidor propietario 10	José Alberto Rodríguez Antelo	Masculino
	Regidor suplente 10	Francisco Daniel Orduño Morales	Masculino
Cajeme	Regidor propietario 8	José Braulio Parra Portillo	Masculino

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
	Regidor suplente 8	Rony Baldenegro Portillo	Masculino
Guaymas	Regidora propietaria 4	Dolores Julissa Gómez Ramírez	Femenino
	Regidora suplente 4	Cristhian Giselle Ocaña Meza	Femenino
Navojoa	Regidor propietario 12	David Adrián Yocupicio Yocupicio	Masculino
	Regidor suplente 12	Judas Tadeo Mendoza Espinoza	Masculino
San Luis Río Colorado	Presidente Municipal	Marcos Javier Portillo Espinoza	Masculino

Asimismo, de la documentación presentada por el PS, se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que se anexaron las respectivas cartas de autoadscripción.

En cuanto a los ayuntamientos de mediana población (Agua Prieta, Caborca, Cananea, Etchojoa, Empalme, Huatabampo, Magdalena y Puerto Peñasco, Sonora), se advierte que postularon fórmulas de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, en los cargos y ayuntamientos siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Nombre de la persona postulada perteneciente a la población LGBTTTIQ+	Género con el que se autoadscribe
Agua Prieta	Regidora propietaria 5	Jessica Haydee Reyes Bernal	Femenino
	Regidora suplente 5	Andrea Patricia Estrada Noperi	Femenino
Caborca	Regidor propietario 2	Gabriel Madrid Vega	Masculino
	Regidor suplente 2	Jesus Emanuel López Vanegas	Masculino

Por su parte, de la documentación presentada se advierte que acreditan su autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG48/2024 y en el artículo 25, fracción XVI de los Lineamientos de registro, ya que anexaron la carta de autoadscripción correspondiente.

Ahora bien, al verificar el género con el que se autoadscriben en el documento que presentaron para demostrar que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, se advierte que de un total de 15 personas postuladas, 6 se autoadscriben como del género femenino y 9 del género masculino; por lo tanto, se ha dado cumplimiento con el principio de paridad de género.

D. Del cumplimiento del principio de paridad de género

75. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, párrafo segundo, fracción III de la LIPEES, 1, 12, fracción III y el Título Sexto, capítulo único de los Lineamientos de registro; así como los artículos 3, 6, párrafo primero, numeral 3, 7, 8, 13 y 15 de los Lineamientos de paridad; se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora postuladas por el PS, para efecto de verificar si las respectivas candidaturas cumplen con el principio de paridad de género.

En ese sentido, del **Anexo 2** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se advierte que, con la integración de las planillas de candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por el PS, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad en las fórmulas, alternancia de género, paridad de género vertical y paridad de género horizontal en los ayuntamientos, así como con los bloques de competitividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad, el cual señala las reglas que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

E. Del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género

76. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

A partir de dicha reforma, el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, dispuso como requisito para las personas que sean registradas para contener a los cargos de las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías de los ayuntamientos, que cumplan con lo siguiente:

“IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;”

Con esta reforma, la legislación tiene como propósito evitar que las personas que sean registradas para contender a un cargo de elección popular no hayan sido sancionadas por conductas generadoras de violencia de género, así como por ser deudoras alimentarias, dado que toman importantes decisiones que trascienden en todos los ámbitos de la sociedad sonorense; razón por la cual, las personas que representen los citados cargos son piezas claves que constituyen un modelo a seguir por la autoridad que ejercen, en aras de construir una sociedad libre de violencia.

Derivado de lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán firmar el Formato **(F9.1)**, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV de los Lineamientos de registro.

Así también, el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el *Formato 9.1 “Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos”*.

Mediante el Acuerdo CG52/2024, fue aprobado *el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.*

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora presentadas por el PS, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido Formato 9.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al *Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024*, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficio dirigido a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de planillas de ayuntamiento, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficio brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas de planillas de ayuntamiento por el PS, en los 52 municipios, no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas como candidatas a los ayuntamientos por parte del PS tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo; por lo cual, podemos concluir que todas las personas postuladas en dichas planillas, respecto a los 52 municipios cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

77. Que es de concluirse que las personas ciudadanas que integran las respectivas planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, postuladas por el PS cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos

17 y 132 de la Constitución Local y 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro, puesto que:

- a) Son personas ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Son personas vecinas del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si son nativas del Estado, o de cinco años, sí no lo son;
- c) No están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien estén comprendidas en tales casos, se separen definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- d) No han sido personas condenadas por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no han sido personas sancionadas o condenadas mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no son personas deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimenticias;
- e) No pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros o ministras de ningún culto;
- f) No tienen el carácter de personas servidoras públicas, a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo un día antes del registro de su candidatura, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- g) Están inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y
- h) No consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, presentados con firma autógrafa por cada una de las personas registradas por el PS como candidatas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías y los cuales obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro, deben de tenerse por satisfechos.

Aun y cuando existen requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo

establece en la Tesis LXXVI/2001, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, presentadas por el PS, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 132 de la Constitución Local, 192, fracciones III, IV y V de la LIPEES y 7 de los Lineamientos de registro; asimismo, cumplen con las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024, así como con el principio de paridad de género en términos del artículo 13 de los Lineamientos de paridad; y no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género señalados en los artículos 17, fracciones III y IV y 132, fracción IV de la Constitución Local, así como 7, fracción IV y 9 de los Lineamientos de registro.

78. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 13, 16, incisos b), c), f), i) y 17, incisos a), de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deben observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes a un puesto de elección popular, deben observar lo dispuesto en esos Lineamientos en lo relativo a la captura de la información curricular y de identidad de su información, así como la publicación en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, al ser de observancia obligatoria.

Esto obedece a que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral ordinario local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta, el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

El Consejo General deberá tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentran ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulan, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema; ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

También están obligados a capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local; a capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

De manera análoga, entre las principales obligaciones de las personas candidatas se encuentran el ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada, así como capturar la información en el Sistema; tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por otro lado, cabe recordar que mediante Acuerdo CG74/2024 de veintiocho de marzo de 2024, este Consejo General aprobó que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del veinte de abril al dos de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En tal virtud, este Consejo General considera pertinente **reiterar** a los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, en términos de la normativa expuesta.

En el entendido de que cuentan con un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto Estatal Electoral, **para capturar la información en el Sistema** y un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso cuando ocurran **sustituciones**, y que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema se realizará el **veinte de abril** y culminará el **dos de junio** del presente año, conforme al Acuerdo CG74/2024.

Finalmente, atento a la esencia de la presente determinación y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE, se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas que resulten aprobadas mediante el presente Acuerdo.

79. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el PS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, la integración de las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de

Sonora, registradas por el PS para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y aprobadas por este Consejo General, son las que se señalan en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, registradas por el PS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

80. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP; 267, numerales 1 y 2, 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 de Reglamento Elecciones; 16, fracción II, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y XXXV, 191, 192, fracciones II, IV y V, 193, 194, segundo párrafo, 195, fracción III, 196, párrafos segundo, fracción III y tercero, 197, 198, párrafos primero, segundo y tercero, 199, 200 y 202 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, 8, 9, 10, primer párrafo, 11, segundo y tercer párrafo, 12, 13, 14, primer párrafo, 15, 18, primer párrafo, 19, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 25, 29, 36, 37, párrafos primero y segundo, 38, 40, primer párrafo, 43, primer párrafo, 44, párrafo primero, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 59, fracción I, 60, 62, fracción I, 63, 64, 65 y 67 de los Lineamientos de registro; así como los artículos 6, numerales 1 y 3, 7, incisos b), c) y d), 8, 12, 13 y 15 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los registros de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 52 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el PS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexo 2** del presente Acuerdo, el resultado del análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y los bloques de competitividad, de las candidaturas a presidencias municipales,

sindicaturas y regidurías registradas por el PS, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y como **Anexo 3** el resultado del análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas mediante Acuerdos CG47/2024 y CG48/2024.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo del Titular de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al PS, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la persona responsable de gestión del SNR, en un plazo que no exceda de 5 días, genere en el SNR las listas de candidaturas de partidos políticos registradas y con sus respectivas actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, en términos del artículo 43, primer párrafo de los Lineamientos de registro.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las candidaturas registradas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos de registro.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, para que dé el respectivo seguimiento a las candidatas registradas, de conformidad con el *“Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”*, aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social se lleve a cabo la publicación específica respecto de las candidaturas postuladas bajo las acciones afirmativas aprobadas mediante los Acuerdos

CG47/2024 y CG48/2024, en cada caso, en la página de internet y redes sociales del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. – Se instruye al órgano interno responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para que dé seguimiento a las candidaturas registradas para el cumplimiento del Sistema, proporcionando oportunamente las claves de acceso a dicho Sistema.

DÉCIMO. - Se reitera a los partidos políticos y sus candidaturas que se encuentran obligados a la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, observando los plazos de captura y la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema aprobada mediante Acuerdo CG74/2024, en términos del considerando 78 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través de SIVOPLE, el listado de las candidaturas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el INE.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG118/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 52 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO SONORENSE", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1



PARTIDO SONORENSE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA		GUADALUPE RUIZ HERRERA	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA PROPIETARIA		MILCA LETICIA VILLA SANDOVAL	FEMENINO
AGUA PRIETA	SINDICATURA SUPLENTE		HONEIDA CLEOTILDE GARCIA SALCIDO	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE SALINAS MUNGARAY	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	1	YESENIA PORTILLO VELAZQUEZ	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ISIDRO VALDEZ GARCIA	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LUZ ELENA GARCIA ORTIZ	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	3	KARLA GUADALUPE VARELA PALMA	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	PEDRO LUIS ENRIQUEZ CARBAJAL	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	4	LUIS ARMANDO HIGUERA TONOPOMEA	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JESSICA HAYDEE REYES BERNAL	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	5	ANDREA PATRICIA ESTRADA NOPERI	FEMENINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	GERARDO DIAZ OCHOA	MASCULINO
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	6	ADELA FLORES REYES	FEMENINO
ALAMOS	PRESIDENCIA		JOSE RAMON CASTILLO OSORIO	MASCULINO
ALAMOS	SINDICATURA PROPIETARIA		GEORGINA FELIX PADILLA	FEMENINO
ALAMOS	SINDICATURA SUPLENTE		YOLANDA RODRIGUEZ CABRERA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MANUEL DE JESUS BARRON ALVAREZ	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	HECTOR ZAILA ENRIQUEZ	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GUADALUPE IBARRA COTA	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	JULIA GASTELUM SOTO	FEMENINO
ALAMOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	HUGO ALONSO CRUZ PEREZ	MASCULINO
ALAMOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	HERACLIO MARRUFO REYES	MASCULINO
ARIZPE	PRESIDENCIA		ROSA GUADALUPE DORAME MIRANDA	FEMENINO
ARIZPE	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUEL NOE NAVARRO SALAZAR	MASCULINO
ARIZPE	SINDICATURA SUPLENTE		JOEL ELISEO SODARI RIOS	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	KEYRY NOELY LAZCANO QUIÑONEZ	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	KASSANDRA GUADALUPE ANDRADE MEJIA	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	AUSTREBERTO MEDRANO MORALES	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	DANIEL FELIX MORALES	MASCULINO
ARIZPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MICHELLE NATALY CORONADO ALVARADO	FEMENINO
ARIZPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	ZOILA MAIREL MADERO MARTINEZ	FEMENINO
ATIL	PRESIDENCIA		JUAN FRANCISCO CALDERON MENDEZ	MASCULINO
ATIL	SINDICATURA PROPIETARIA		BERTHA ELVIRA ORTIZ MARTINEZ	FEMENINO
ATIL	SINDICATURA SUPLENTE		ANA LILIA ORTIZ BAÑUELOS	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	1	YECENIA DEL CARMEN CELAYA MURRIETA	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	1	OLIVIA ESTER MOLLINADO GAXIOLA	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA ISABEL CRUZ OCHOA	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	2	SILVIA GUADALUPE CELAYA LIMON	FEMENINO
ATIL	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ARIEL IVAN SOTO URIAS	MASCULINO
ATIL	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE LUIS LOROÑA TAPIA	MASCULINO
BACADEHUACHI	PRESIDENCIA		CESAR KEVIN BORBON FIGUEROA	MASCULINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA PROPIETARIA		FELIX MANUELA GONZALEZ VALENZUELA	FEMENINO
BACADEHUACHI	SINDICATURA SUPLENTE		JUDIT FRANCISCA FIGUEROA ROMERO	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE ARMANDO ROMERO LORETO	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS FIGUEROA MORAN	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA LORETO FIGUEROA ROMERO	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	IDUBIGES ROMERO GALAZ	FEMENINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JAVIER GALAZ GALAZ	MASCULINO
BACADEHUACHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS ERNESTO FIGUEROA ROMERO	MASCULINO
BACUM	PRESIDENCIA		MATILDE NOYRA ROSAS TALAMANTE	FEMENINO
BACUM	SINDICATURA PROPIETARIA		CRISTOBAL AMPARANO VILLEGAS	MASCULINO
BACUM	SINDICATURA SUPLENTE		FRANCISCO DE JESUS ROMERO ESPINOZA	MASCULINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	1	KAREN ALEJANDRA MARTINEZ ROSAS	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	1	LILIAN DEL SOCORRO HERNANDEZ AMPARANO	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	2	VICTOR MANUEL AMPARANO MEZA	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUAN FRANCISCO LOPEZ ROSAS	MASCULINO
BACUM	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FATIMA DEL ROSARIO AMPARANO PARRA	FEMENINO
BACUM	REGIDURIA SUPLENTE	3	ROSA GUADALUPE RODELO ROMERO	FEMENINO
BANAMICHI	PRESIDENCIA		MARIA YOANA YORYETH MIRANDA	FEMENINO
BANAMICHI	SINDICATURA PROPIETARIA		JORGE OLVERA ALBA	MASCULINO
BANAMICHI	SINDICATURA SUPLENTE		IGNACIO CORDOVA VEGA	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTHA CECILIA FLORES MIRANDA	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROSARIO ANGELICA SOMBRA COTA	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE LUIS LOPEZ MORAGA	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	2	JULIO CESAR VEGA RAMIREZ	MASCULINO
BANAMICHI	REGIDURIA PROPIETARIA	3	YURIDIA GUADALUPE CORDOVA FLORES	FEMENINO
BANAMICHI	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA DEL MILAGRO FLORES MIRANDA	FEMENINO
BAVIACORA	PRESIDENCIA		CHRISTIAN MARGOT ESPINOZA RAZO	FEMENINO
BAVIACORA	SINDICATURA PROPIETARIA		YSRRAEL DURAN RODRIGUEZ	MASCULINO
BAVIACORA	SINDICATURA SUPLENTE		EDUARDO FALCON REYES	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	LOURDES ELMA LARES DOMINGUEZ	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROSAURA MURRILLO GONZALEZ	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE CRUZ ARGUELLES BRACAMONTES	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	RAFAEL ARRIOLA FLORES	MASCULINO
BAVIACORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MANUELA FLORES SAUCEDA	FEMENINO
BAVIACORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRA VELAZQUEZ MONTAÑO	FEMENINO
BENITO JUAREZ	PRESIDENCIA		FRANCISCO DAVID MARTINEZ NIEBLAS	MASCULINO
BENITO JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA		NUBIA ARACELI VALENZUELA VERDUGO	FEMENINO
BENITO JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE		JUDITH NOHEMI SOTO PERALTA	FEMENINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUSTAVO SAUL ALEGRIA VILLEGAS	MASCULINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS MARTIN BUTIMEA GASTELUM	MASCULINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MA ESTHER HERNANDEZ MACHUCA	FEMENINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE	2	OLIVIA BERNAL OZUNA	FEMENINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARCOS TRINIDAD GALAVIZ VILLEGAS	MASCULINO
BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE	3	FERNANDO RODRIGUEZ PARADA	MASCULINO
BENJAMIN HILL	PRESIDENCIA		FRANCISCO ERNESTO LOPEZ NAVARRO	MASCULINO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA PROPIETARIA		ADELA ANAIZA CONTRERAS GRIJALVA	FEMENINO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA SUPLENTE		CLAUDIA DEYANISSE SALOMON LOPEZ	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	1	EDGAR SHARPE GASPAR	MASCULINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	1	JULIO CESAR ROMERO QUIJADA	MASCULINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCA GUADALUPE NIEBLAS ROMERO	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	2	NIDIA LORENA LOPEZ XX	FEMENINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA PROPIETARIA	3	DANIEL GONZALEZ AHUMADA	MASCULINO
BENJAMIN HILL	REGIDURIA SUPLENTE	3	MANUEL MARTIN SALOMON TRASVIÑA	MASCULINO
CABORCA	PRESIDENCIA		SUSANA GUADALUPE PARRA BUSTAMANTE	FEMENINO
CABORCA	SINDICATURA PROPIETARIA		ERICK EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	MASCULINO
CABORCA	SINDICATURA SUPLENTE		DAVID GARIBAY RODRIGUEZ	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MONICA LILIANA GONZALEZ GASTELUM	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	1	PAOLA SHAIJ MEJIA CORRAL	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GABRIEL MADRID VEGA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	JESUS EMANUEL LOPEZ VANEGAS	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CECILIA ARMENTA VALENZUELA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	3	BLANCA DENISSE DOMINGUEZ MENDEZ	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	LORENZO VALDEZ CORONADO	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	4	OMAR ANTONIO MONREAL BARRAZA	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANA PAOLA TREVIÑO SEGURA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIA ALEJANDRA GRIJALVA PADILLA	FEMENINO
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JESUS GONZALO MORUA GARIBAY	MASCULINO
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JESUS FERNANDO VALENZUELA BRACAMONTE	MASCULINO
CAJEME	PRESIDENCIA		MARIA DE LOURDES FELIX PEÑUÑURI	FEMENINO
CAJEME	SINDICATURA PROPIETARIA		OBED JONÁS BELTRAN PÉREZ	MASCULINO
CAJEME	SINDICATURA SUPLENTE		JESUS CLEMENTE GARCIA LUNA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ROCIO VARGAS CANO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	1	STEPHANIE ALEJANDRA GARCIA VARGAS	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOEL RICARDO ROJAS GUZMAN	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	2	CHRISTIAN ADRIAN SOLORZANO GONZALEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALMA GLORIA ESPINOZA MENDIVIL	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	3	ESPERANZA CECEÑA ZACARIAS	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	PEDRO HERIBERTO LORA SILLAS	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	4	FELIX CARLOS MUÑOZ GOMEZ DEL CASTILLO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	DULCE MARINA MORALES GUTIERREZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARTHA MORENO MEDINA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	OBED NAVARRETE RODRIGUEZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	6	ROLANDO ALONSO LUNA RUIZ	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	7	SANDRA LUZ PEÑUÑURI VILLEGAS	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	7	LUZ AIDE VALDEZ LOPEZ	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	JOSE BRAULIO PARRA PORTILLO	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	RONY BALDENEGRO PORTILLO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MARIA GUADALUPE GARCIA TOLANO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	9	ZUGEY ENRIQUETA BELTRAN LUNA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	ARMANDO LOPEZ DELGADO	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	ROGELIO VALENZUELA AMAYA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	11	GEORGINA ZAYAS PACHECO	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	11	MARTHA FRANCISCA GARCIA IBARRA	FEMENINO
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	12	LUIS ALI VILLEGAS GARCIA	MASCULINO
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	12	VANESSA VALENZUELA JACOBO	FEMENINO
CANANEA	PRESIDENCIA		JOSE ROBERTO BOJORQUEZ DELGADILLO	MASCULINO
CANANEA	SINDICATURA PROPIETARIA		ELVA NIDIA SILVAIN ONTIVEROS	FEMENINO
CANANEA	SINDICATURA SUPLENTE		ROSALBA MARTINEZ PULIDO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	REGINALDO MOROYOQUI VALENCIA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIO ALBERTO BALLESTEROS ARCE	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MIRSA ANAIS ALATORRE VALENCIA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	2	EDNA DENISSE PARRA MEDINA	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOAN ALEXIS VILLAREAL HERNANDEZ	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS MANUEL BALLESTEROS ROSAS	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	CHANIT YANINA CASILLAS MONROY	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	4	LUCILA QUEZADA FLORES	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	LUIS ALBERTO CONTRERAS GAMEZ	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JORGE LUIS CASTILLO VEGA	MASCULINO
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	GUADALUPE MARTINEZ LUCERO	FEMENINO
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	6	PERLA YANETH LEON CORONA	FEMENINO
CARBO	PRESIDENCIA		ALMA ALICIA SIQUEIROS SANCHEZ	FEMENINO
CARBO	SINDICATURA PROPIETARIA		MIGUEL ANGEL MARTINEZ CARPIO	MASCULINO
CARBO	SINDICATURA SUPLENTE		GUILIBALDO ROMERO BURROLA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA BERTHA BURROLA ROMERO	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA HILDA BURROLA MIRANDA	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JORGE ACUÑA ESPINOZA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROBERTO HERIBERTO GUTIERREZ VILLA	MASCULINO
CARBO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANA ELSA CASILLAS LEON	FEMENINO
CARBO	REGIDURIA SUPLENTE	3	OSIRIS JACQUELIN CASILLAS SIQUEIROS	FEMENINO
CUMPAS	PRESIDENCIA		OFELIA LIBRADA OROS MIRANDA	FEMENINO
CUMPAS	SINDICATURA PROPIETARIA		DULCE ARACELI GONZALEZ PEÑA	FEMENINO
CUMPAS	SINDICATURA SUPLENTE		GUADALUPE PEÑA TORRES	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JAIME MORENO HOYOS	MASCULINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	ERIKA SARITA HOYOS OTHON	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA GUADALUPE GONZALEZ ENCINAS	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	SIRIA GONZALEZ ENCINAS	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARTHA ELVIRA CORONADO CORDOBA	FEMENINO
CUMPAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ MEZA	FEMENINO
DIVISADEROS	PRESIDENCIA		GLORIA ALICIA INZUNZA MONTAÑO	FEMENINO
DIVISADEROS	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE ISAIAS ACUÑA RODRIGUEZ	MASCULINO
DIVISADEROS	SINDICATURA SUPLENTE		MARTIN EDMUNDO VEGA DAVILA	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CARLOTA GRIEGO OCEJO	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	1	GUADALUPE VELARDE ESPARZA	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RENE GILBERTO HERNANDEZ GALLEGO	MASCULINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DE LOS ANGELES SILVAS GUEVARA	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	KARLA DAYANA ESQUER LUCERO	FEMENINO
DIVISADEROS	REGIDURIA SUPLENTE	3	ILIANA GUADALUPE VEGA SANCHEZ	FEMENINO
EMPALME	PRESIDENCIA		JOSE LUIS HERNANDEZ MORA	MASCULINO
EMPALME	SINDICATURA PROPIETARIA		DORA OLIVIA CUEN SANTACRUZ	FEMENINO
EMPALME	SINDICATURA SUPLENTE		SANTA IBERRI JARAMILLO	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JUAN AGUSTIN URIAS ARENAS	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	1	JAIME VEGA VILLEGAS	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA DEL REFUGIO RUIZ VALENZUELA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	2	DULCE MILAGRO PARTIDA DIAZ	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	3	REYNA MARIA ALAMILLO TAPIA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARTHA LAURA SANDOVAL DE LA HUERTA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MIRTHA MARGARITA CARDENAS COTA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	4	ESMERALDA BERMUDEZ GARCIA	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	5	IVAN JOSUE CERVANTES CORRAL	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	5	JUAN CARLOS PEREIRA CORTES	MASCULINO
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	6	GUADALUPE THAYREE MORENO SOTO	FEMENINO
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	6	JUANA FLORES MARTINEZ	FEMENINO
ETCHOJOA	PRESIDENCIA		ANA LILIA CORDOVA HERRERA	FEMENINO
ETCHOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA CRISTINA JOCOBI GASTELUM	FEMENINO
ETCHOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		MILCA MERARI GUTIERREZ AYALA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	BRENDA BERENICE MENDOZA CRUZ	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JAIME EDUARDO MOROYOQUI SOTELO	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROBERTO MOROYOQUI NEYOY	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARÍA TRINIDAD ALVAREZ AMARILLAS	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ADILENE MENDEZ CORRAL	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	ALEX ALEJO BORBON MOROYOQUI	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARIO ALBERTO PEREZ FELIX	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ANTONIA GARCIA TELLES	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JUANA MARIA ALAMEA ESPINOZA	FEMENINO
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	PASCUAL IGNACIO FLORES VERDUGO	MASCULINO
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JOVANI MURILLO RODRIGUEZ	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	PRESIDENCIA		URIEL LOPEZ RIOS	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA PROPIETARIA		ERIKA CRIZEL RENTERIA PEREZ	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICATURA SUPLENTE		ALISBETH MARISCAL CASANOVA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FERNANDO RAMIREZ DELGADO	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	1	LEONARDO RAFAEL TORRES PINEDA	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	CARMEN ANGELICA LOPEZ MENA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	2	YARELI SOTO JAVALERA	FEMENINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE CARLOS HIGAREDA VALENZUELA	MASCULINO
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE DANIEL URIARTE ORTIZ	MASCULINO
GRANADOS	PRESIDENCIA		MARIA DE LOS ANGELES DURAZO LUCERO	FEMENINO
GRANADOS	SINDICATURA PROPIETARIA		ESAUJ MOLINA LUCERO	MASCULINO
GRANADOS	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE DURAZO DUARTE	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARIA DEL CARMEN DURAZO LUCERO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	1	REYNA AZUCENA LUNA CORONADO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	LOURDES ROSARIO MURRIETA QUINTANA	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	2	BEATRIZ ADRIANA LUNA CORONADO	FEMENINO
GRANADOS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARTIN IGNACIO LUNA QUIÑONEZ	MASCULINO
GRANADOS	REGIDURIA SUPLENTE	3	REYNA FRANCELIA ANDRADE GIL	FEMENINO
GUAYMAS	PRESIDENCIA		FRANCISCO JAVIER VILLAFLOJ BOJORQUEZ	MASCULINO
GUAYMAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ADRIANA LEON ROBLES	FEMENINO
GUAYMAS	SINDICATURA SUPLENTE		LORENA MANRIQUEZ ROMERO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HERIBERTO DEL MORAL LANDA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	LUIS FERNANDO PAREDES RIVAS	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANTONIA PEREZ MACIAS	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	YAJAIRA BERENICE RODRIGUEZ ORDUÑO	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RODOLFO EDGARDO PEREZ ASCOLANI	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	JESUS CASIMIRO URIBE TAPIA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	DOLORES JULISSA GOMEZ RAMIREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	CRISTHIAN GISELLE OCAÑA MEZA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JORGE MARTIN CUEVAS VELARDE	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	IRIS NEREYDA URIBE VALENZUELA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	6	JENNIFER AZENETH SMITH LOPEZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	6	MAURA ALICIA GASTELUM CORELLA	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	7	GUMARO ARTURO HERNANDEZ SALGUERO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	7	JESUS GOMEZ SALGUERO	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	8	GABRIELA LOPEZ VELARDE	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	8	BERTHA LETICIA RUIZ GASTELUM	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MARTIN JIMENEZ TAPIA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	9	JESUS LORENZO LEMUS DUARTE	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	10	BEATRIZ ADRIANA VAZQUEZ PEREZ	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	10	KOLY NICOHOL MARTINEZ TORRES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	11	LUIS MORALES SERNA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	11	MIGUEL ANGEL LOPEZ AVILA	MASCULINO
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MARIA DEL ROSARIO PACHECO MORALES	FEMENINO
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	12	ELOISA BALTAZAR ICEDO	FEMENINO
HERMOSILLO	PRESIDENCIA		JUAN EDUARDO RUIZ PALAFOX	MASCULINO
HERMOSILLO	SINDICATURA PROPIETARIA		DIANA ESPERANZA DIAZ AVENDAÑO	FEMENINO
HERMOSILLO	SINDICATURA SUPLENTE		DULCE MERCEDES GRANILLO VALENCIA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	1	EDUARDO BLANCO CERVANTES	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	TERESITA DE JESUS ALVARADO VALENZUELA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	2	VERONICA GUADALUPE RUIZ PORTILLO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALAN ABDEL BUSTAMANTE JAQUEZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	3	ABRAHAM GILBERTO MENDEZ OLGUIN	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	GIZETH GUADALUPE GAYTAN GUTIERREZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	4	KARINA GONZALEZ LOPEZ	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	JOSE LUIS ROCHA GAMEZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	5	DULCE MARIA COVARRUBIAS GRANILLO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MARIA ESTHELA MAR CASTAÑEDA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	6	KATIA GUADALUPE SANCHEZ FLORES	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	SERGIO VALDEZ LOPEZ	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	7	ALEJANDRO BUELNA XX	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	SAMIRA YOLANDA RIOS BELTRAN	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	8	KARLA ALEJANDRA PALAFOX TAPIA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	JULIO CESAR GAMBOA CASTILLO	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JOCELYNE ZUBIRIA MARTINEZ	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	JUDITH BERENICE CORRALES BUJANDA	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	CINTHIA PATRICIA MEZA QUEVEDO	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	DANIEL ALEJANDRO NAVARRO VEGA	MASCULINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	11	JANETTE ALEJANDRA CARRANZA VILLALOBOS	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MONICA AHIME NORIEGA ARVIZU	FEMENINO
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	RAMONA MANUELA MANCINAS MURILLO	FEMENINO
HUACHINERA	PRESIDENCIA		SAMUEL DAVILA BALLESTROS	MASCULINO
HUACHINERA	SINDICATURA PROPIETARIA		IDIANA MORENO GALAZ	FEMENINO
HUACHINERA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA BERONICA TARAZON ROMERO	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	HECTOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADAIR ALFONSO CUEVAS DAVILA	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALTAGRACIA RUBIANO GARCIA	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MARIA DE LOS ANGELES BARRIOS GALAZ	FEMENINO
HUACHINERA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ANGEL VLADIMIR GOYTIA TOSCANO	MASCULINO
HUACHINERA	REGIDURIA SUPLENTE	3	DIEGO JAVIER QUIJADA HERNANDEZ	MASCULINO
HUASABAS	PRESIDENCIA		ROSARIO VALENCIA MENDEZ	FEMENINO
HUASABAS	SINDICATURA PROPIETARIA		LUIS CARLOS FRANCO MERCANCIA	MASCULINO
HUASABAS	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE EMILIO ARVAYO GARCIA	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SASHA BEATRIZ MONTENEGRO MERAZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADRIANA TANORI SALAZAR	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	TEODORA LOPEZ LOPEZ	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALVA LUZ SIQUEIROS TACHO	FEMENINO
HUASABAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALENCIA	MASCULINO
HUASABAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	SANDRA NATHALY GOMEZ GONZALEZ	FEMENINO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA		GERARDO GAYTAN FOX	MASCULINO
HUATABAMPO	SINDICATURA PROPIETARIA		LOURDES LETICIA ARAGON CRUZ	FEMENINO
HUATABAMPO	SINDICATURA SUPLENTE		ROSARIO AZUCENA MEDINA DUARTE	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTIN VALENZUELA ARMENTA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	1	HERIBERTO RAYMUNDO DIAZ ROMERO	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA SOFIA HERNANDEZ SALGUEIRO	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	2	YESICA ESTEFANIA DIAZ FLORES	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO JAVIER MEXIA CAMPOS	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	3	OTONIEL GASTELUM LEYVA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MARIA MARCELA ALCANTAR VEGA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	PATRICIA BAEZ ORTEGA	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	RAMON RUIZ OCHOA	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	5	TRINIDAD EMILIO APODACA REYES	MASCULINO
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	CECILIA GUADALUPE IBARRA CUIEL	FEMENINO
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	6	BEATRIZ GUADALUPE GOYCOCHEA CORRAL	FEMENINO
HUEPAC	PRESIDENCIA		BLANCA LUZ QUIJADA CORRALES	FEMENINO
HUEPAC	SINDICATURA PROPIETARIA		MARTIN DANIEL ROBLES	MASCULINO
HUEPAC	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE ALFREDO AGANZA LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	1	BEATRIZ PAULINA MARTINEZ QUIJADA	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	1	RITA CORRALES GALAVIZ	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	2	AMED CAMARGO MARTINEZ	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	2	FRANCISCO ANDRADE LOPEZ	MASCULINO
HUEPAC	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MATILDE QUIJADA CORRALES	FEMENINO
HUEPAC	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARCIA CECILIA MENDEZ MALDONADO	FEMENINO
IMURIS	PRESIDENCIA		JESUS ALBERTO RENTERIA VASQUEZ	MASCULINO
IMURIS	SINDICATURA PROPIETARIA		REYNA GABRIELA SOTO OLGUIN	FEMENINO
IMURIS	SINDICATURA SUPLENTE		STEPHANIE MARIANA DURON GUTIERREZ	FEMENINO
IMURIS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RIGOBERTO MARTINEZ GARCIA	MASCULINO
IMURIS	REGIDURIA SUPLENTE	1	JESUS ERNESTO DENOGIAN CHANEZ	MASCULINO
IMURIS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GLORIA ANAIDE MONCAYO DICOCHEA	FEMENINO
IMURIS	REGIDURIA SUPLENTE	2	CLAUDIA MORENO TORRES	FEMENINO
IMURIS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JESUS FRANCISCO RAMIREZ PADILLA	MASCULINO
IMURIS	REGIDURIA SUPLENTE	3	YAMILET PADILLA ESPINOZA	FEMENINO
LA COLORADA	PRESIDENCIA		JOEL ADRIAN ACUÑA ALCARAZ	MASCULINO
LA COLORADA	SINDICATURA PROPIETARIA		GUADALUPE BERENICE LOPEZ MUÑOZ	FEMENINO
LA COLORADA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIAM ARACELY MARIN LUCERO	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JOSE RAMON PALAFOX TANORI	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	1	MOISES MORENO PALAFOX	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MARIA TERESA CASTILLO CARRILLO	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ALBA ALICIA MAGALLANES GARCIA	FEMENINO
LA COLORADA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	FRANCISCO JAVIER NORIEGA VILLEGAS	MASCULINO
LA COLORADA	REGIDURIA SUPLENTE	3	COSME DAMIAN MENDEZ FRANCO	MASCULINO
MAZATAN	PRESIDENCIA		ALEJANDRA RIVERA GRACIA	FEMENINO
MAZATAN	SINDICATURA PROPIETARIA		FIDEL GALVEZ ESPINOZA	MASCULINO
MAZATAN	SINDICATURA SUPLENTE		ANGEL RAFAEL ANDRADE FERNANDEZ	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DENISSE AIMEE VAZQUEZ PALAFOX	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	1	ELVIA MORENO ANDRADE	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	2	NELSON FRANCISCO GRACIA VALENCIA	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	2	JESUS ARNOLDO AHUMADA BORQUEZ	MASCULINO
MAZATAN	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA BUSTAMANTE	FEMENINO
MAZATAN	REGIDURIA SUPLENTE	3	ELODIA TANORI ESPINOZA	FEMENINO
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA		MARTIN FIMBRES TERAN	MASCULINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA PROPIETARIA		JAQUELINE BERMUDEZ SANCHEZ	FEMENINO
MOCTEZUMA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA JOSE BARCELO FIMBRES	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ADALBERTO RAMIREZ TERAN	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	UBALDO FIMBRES PADILLA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	DEBORA ANTONIA URQUIJO MORENO	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANA TERESA BALLESTEROS BARRERA	FEMENINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GUILLERMO GONZALES FAVELA	MASCULINO
MOCTEZUMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	NORA GUADALUPE SANCHEZ BOJORQUEZ	FEMENINO
NACORI CHICO	PRESIDENCIA		MARIA GRISELDA GUTIERREZ MORALES	FEMENINO
NACORI CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA		LORENZO ROBLES VARGAS	MASCULINO
NACORI CHICO	SINDICATURA SUPLENTE		LEODEGARIO PORTILLO MORA	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ENEDINA MURRIETA LEYVA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA ISABEL PORRILLO MURRIETA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCO ROBLES MURRIETA	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	2	JESUS MARTIN PORRILLO ARVIZU	MASCULINO
NACORI CHICO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	NICOLASA MORA MURRIETA	FEMENINO
NACORI CHICO	REGIDURIA SUPLENTE	3	RICARDA VARGAS OCHOA	FEMENINO
NAVOJOA	PRESIDENCIA		BERENICE JIMENEZ HERNANDEZ	FEMENINO
NAVOJOA	SINDICATURA PROPIETARIA		ILDEFONSO YEPIZ GAZ	MASCULINO
NAVOJOA	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE CESAR ROSAS GAXIOLA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	YESENIA LARA ALCANTAR	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	GLENDA LUCIA LOPEZ CASTRO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GERARDO POZOS RODRIGUEZ	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	FERNANDO RENTERIA HERNANDEZ	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	PAULINA JULIENE OMAÑA OSUNA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	ANA MABETT OROZCO CASTRO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	JESUS IVAN MORALES OSUNA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	JORGE LUIS PEREZ TERRAZAS	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MARIELA GAXIOLA HINOSTROZA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	5	JOSEFINA BARRERAS FELIX	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	CRUZ MARTIN SANCHEZ MIRANDA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	6	JOSE ADOLFO OROZCO RUIZ	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	7	MARIA ELENA ONTIVEROS ARREOLA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	7	CONCEPCION LEYVA RIOS	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARTIN ALFONSO GALLARDO HURTADO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	8	NEMESIO ALFONSO DUARTE BUTIMEA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	9	DAISY LOPEZ SALIDO	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	9	JUANA EDITH VASQUEZ ZAZUETA	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MANUEL DEL ROSARIO AGUILAR CRUZ	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	10	CARLOS RAMON GONZALEZ CORDOVA	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	11	LENIKA MARIA VALENZUELA GAMEZ	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	11	GUADALUPE FIGUEROA MONRRIAL	FEMENINO
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	DAVID ADRIAN YOCUPICIO YOCUPICIO	MASCULINO
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	JUDAS TADEO MENDOZA ESPINOZA	MASCULINO
NOGALES	PRESIDENCIA		DORA ALICIA RUELAS ARMENTA	FEMENINO
NOGALES	SINDICATURA PROPIETARIA		GERARDO CANO ROBLES	MASCULINO
NOGALES	SINDICATURA SUPLENTE		CHRISTIAN GABRIEL RODRIGUEZ MARIZCAL	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	PENELOPE CAROSILVA ORTIZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ PENA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	J VIDAL QUINTERO CORRAL	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	2	JUANA TERRAZAS HIGUERA	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	CAROLINA LARISSA ARMENTA MORENO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	3	VALERIA BURROLA GARFIO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	4	EFRAIN ALONSO VERDUGO LOPEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	4	RONALDO AHUMADA LOPEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	ARACELY ZEPEDA SANCHEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	IRMA LETICIA TEJEDA ROMERO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	6	HECTOR LEONCIO ACUÑA GONZALEZ	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	6	ANGELICA MARIA ALVAREZ PACHECO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	7	DALILA REYES GONSALEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	7	RITA LOPEZ BOJORQUEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	8	ERICK LEOBARDO LEYVA MORALES	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	8	JOHANNA MICHELLE ROMERO ZUÑIGA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	9	ANGEL GABRIELA VALVERDE GALINDO	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	9	SONIA MARIBEL NEVOY VALENZUELA	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ANTELO	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	FRANCISCO DANIEL ORDUÑO MORALES	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	11	ADRIANA VALENZUELA VILLEGAS	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	11	MARIA ISABEL RUIZ VAZQUEZ	FEMENINO
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	12	ROBERTO GONZALEZ MARTINEZ	MASCULINO
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	12	IVAN VALENCIA ALEJANDRO	MASCULINO
ONAVAS	PRESIDENCIA		PEDRO GARELIZ MUNGUÍA	MASCULINO
ONAVAS	SINDICATURA PROPIETARIA		MANUELA ICEDO BLANCO	FEMENINO
ONAVAS	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA GLORIA ESTRELLA ESTRELLA	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MANUEL BUSTAMANTE VAZQUEZ	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEDERICO GRANILLO SAAVEDRA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	SANDRA ENCINAS ACEDO	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	CRUZ ELENA GUTIERREZ DUARTE	FEMENINO
ONAVAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	GERARDO ALAIN DUARTE VALENZUELA	MASCULINO
ONAVAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	ALEJANDRO LUIS VEGA AGUILERA	MASCULINO
OPODEPE	PRESIDENCIA		MARTHA NOHELIA VALENZUELA COCOBA	FEMENINO
OPODEPE	SINDICATURA PROPIETARIA		HECTOR DAVID TABANICO GRACIA	MASCULINO
OPODEPE	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE ANGEL FLORES GOMEZ	MASCULINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GUADALUPE LOPEZ ROBLES	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA MAGDALENA MENDOZA MEDEGUARI	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ZAIDA GUADALUPE GARCIA VALENZUELA	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	2	NORMA YAJAIRA VALENZUELA COCOBA	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA RITA ROMERO GERMAN	FEMENINO
OPODEPE	REGIDURIA SUPLENTE	3	FRANSISCA IDUBINA MENDOZA MEDEGUARI	FEMENINO
OQUITOA	PRESIDENCIA		SAMUEL CHAIRA FEDERICO	MASCULINO
OQUITOA	SINDICATURA PROPIETARIA		ELOISA FIGUEROA FIGUEROA	FEMENINO
OQUITOA	SINDICATURA SUPLENTE		FLOR DE MARÍA CHAIRA REYNA	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	RAUL FRANCISCO MARTINEZ GORTARI	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	1	JOSE JUAN FU CALIXTRO	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GRACIELA MARTINEZ ROMERO	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	2	VERONICA MONTEVERDE ANDRADE	FEMENINO
OQUITOA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JULIO CESAR GORTARI ALMAZAN	MASCULINO
OQUITOA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE ANTONIO GARCIA NUÑEZ	MASCULINO
PITIQUITO	PRESIDENCIA		JOSE ERNESTO GAXIOLA CUELLAR	MASCULINO
PITIQUITO	SINDICATURA PROPIETARIA		ERIKA IVET MANN FIGUEROA	FEMENINO
PITIQUITO	SINDICATURA SUPLENTE		MARICELA DANAYRI CELAYA GUTIERREZ	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GERARDO CACNOLI MOLINA LLANEZ	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	1	CARLOS FERNANDO VALENZUELA MENDEZ	MASCULINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JULIETA LIZARRAGA ZUÑIGA	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANA KAREN VELAZQUEZ GARCIA	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO BRION	FEMENINO
PITIQUITO	REGIDURIA SUPLENTE	3	KATHYA JOCELINNE RIVERA VALENCIA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	PRESIDENCIA		ARCETH RUBI VALDES ALVARADO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA PROPIETARIA		ROSA MARIA CERVANTES LOPEZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA EDUVIGES MORALES VERDUGO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	OLAYN LEONARDO GARCIA CINCO	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ANGEL EDUARDO VALENZUELA CIENFUEGOS	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA ISELDA PERALTA VALENZUELA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	MELISSA ANGELINA TERRAZAS SEPULVEDA	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MANUEL GUADALUPE SANABRIA LEON	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE ANTONIO NEVAREZ DE LA ROCHA	OTRO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FRANCISCA NYLLIRMA CELAYA ROMO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARTHA SILVIA LEAL	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	VICTOR LEUNAM GONZALEZ OROS	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	5	MARIO ABDI ROBLES MARTINEZ	MASCULINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	EVELLIN MELISSA MARTINEZ PEREZ	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	6	NUBIA SUJEY REVUELTO PACHECO	FEMENINO
QUIRIEGO	PRESIDENCIA		FREDI RENATO FLORES CAMPOS	MASCULINO
QUIRIEGO	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIELBA COTA GUTIERREZ	FEMENINO
QUIRIEGO	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA GUADALUPE PARADA BRICEÑO	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANTONIO GRACIA CAMPAS	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	1	JUAN MANUEL ANGUIVA VALENZUELA	MASCULINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	YOLANDA LISETH ANAYA COTA	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	2	DIANA KARELI ROMERO LOPEZ	FEMENINO
QUIRIEGO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ALFONSO ESQUER GUERRERO	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
QUIRIEGO	REGIDURIA SUPLENTE	3	SACRAMENTO SOTO LOPEZ	MASCULINO
RAYON	PRESIDENCIA		GUADALUPE CRUZ VASQUEZ	FEMENINO
RAYON	SINDICATURA PROPIETARIA		JESUS MARIA HERRERA JIMENEZ	MASCULINO
RAYON	SINDICATURA SUPLENTE		LUIS ROGELIO OYAMA TOYOS	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ANA LUCIA CRUZ VAZQUEZ	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA JESUS VAZQUEZ ENCINAS	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	2	GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ ENCINAS	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	2	ROGELIO OYAMA CRUZ	MASCULINO
RAYON	REGIDURIA PROPIETARIA	3	HEIDY MARICELA VALENZUELA GONZALEZ	FEMENINO
RAYON	REGIDURIA SUPLENTE	3	PATSY NAYELI ARVIZU CRUZ	FEMENINO
SAHUARIPA	PRESIDENCIA		GLORIA ALICIA BIEBRICH PEÑA	FEMENINO
SAHUARIPA	SINDICATURA PROPIETARIA		PABLO DANIEL TEQUIDA GARCIA	MASCULINO
SAHUARIPA	SINDICATURA SUPLENTE		GILBERTO VILLALOBOS DUARTE	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	SILVIA CAROLINA FLORES CALDERON	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	AYLIN FERNANDA CASTRO TANORI	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	NOE DANIEL TEQUIDA VALENCIA	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	SERGIO LOPEZ MEDINA	MASCULINO
SAHUARIPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	LILIAN LIZBETH CASTRO TANORI	FEMENINO
SAHUARIPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	CRUZ BIEBRICH CORDOVA	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENCIA		ESEQUIEL MENDIVIL MENDOZA	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA PROPIETARIA		CECILIA BENITEZ RAMOS	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA SUPLENTE		VIVIANA GUADALUPE MATUS BARRETO	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	JESUS GUADALUPE BENITES RAMOS	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	1	ADRIAN HORACIO ZAZUETA RIVAS	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BEATRIZ ADRIANA CAZAREZ ESQUIER	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	2	ANA KAREN ZAZUETA RIVAS	FEMENINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ALFREDO QUINTANA VERDUGO	MASCULINO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDURIA SUPLENTE	3	PRAXEDIS SOLIS GONZALES	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA		MARCOS JAVIER PORTILLO ESPINOZA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA PROPIETARIA		CELENE CASTRO LOUSTAUNAU	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DE LOS ANGELES FRAGOSO BOJORQUEZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	1	GERMAN OROZCO MORENO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	1	OSCAR ARTURO ACOSTA NUÑEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ALEJANDRA ISABEL MENDEZ ALVAREZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	2	JAZMIN NEGRETE BARBA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	OSCAR OSVALDO ZAMORA RIVERA	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE MANUEL RODRIGUEZ CORDERO	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	YADIRA ISaura BARBA GALAVIZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	4	MARTA SOCORRO ALAPISCO ESPINOZA	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	5	RIGOBERTO ZAVALA CHILACHAY	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	5	PEDRO EMMANUEL ZAVALA MARTINEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	6	MONICA VALENZUELA MATHIAS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	6	REYNA ISABEL VALENZUELA MATHIAS	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	7	JOSE GUADALUPE RESENDIZ HERNANDEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	7	JESUS ALBERTO RESENDIZ HERNANDEZ	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MARIA DEL CARMEN ROCHIN MERCADO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	8	EDITH YADIRA REYES XX	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	VICTOR MANUEL SALCIDO REYES	MASCULINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	9	JOSE LUIS TORRES TALAMANTES	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MABETH JANENE VALDEZ CORDERO	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	ANA MARIA CONTRERAS GUZMAN	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	AURELIO CARDENAS ESCOBAR	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	11	SALVADOR GAETA COVARRUBIAS	MASCULINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	NOEMI ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ	FEMENINO
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	12	CLARA PATRICIA VALENZUELA SILVA	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRESIDENCIA		CARLOS GABRIEL LABRADA PRECIADO	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA PROPIETARIA		ELIZANDEL MORENO SALCIDO	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICATURA SUPLENTE		LUZ EVELIA MORALES VALDEZ	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CARLOS ARVIZU CAÑEZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	1	HILARIO PEREZ RAMIREZ	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ARACELY MARTINEZ LOPEZ	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	2	FLOR MARÍA MONTAÑEZ HERMOSILLO	FEMENINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA PROPIETARIA	3	DEMETRIO MATIAS MORALES	MASCULINO
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDURIA SUPLENTE	3	PABLO HORLANDO ROMO RUELAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA		ALEJANDRO LAMEDA ANDRADE	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA PROPIETARIA		MARIA GUADALUPE ACUÑA CORDOVA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA SUPLENTE		MARIA DE LOS ANGELES NORIEGA GUEVARA	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	MARTIN ALBERTO ENCINAS SILVAS	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	1	SERGIO RAFAEL VELASQUEZ RIVERA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RITA MUÑOZ CRUZ	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	2	ENLLY ASUZENA QUIJADA MORENO	FEMENINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	RAFAEL ALEJANDRO NORIEGA FIGUEROA	MASCULINO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	REGIDURIA SUPLENTE	3	HECTOR DANIEL CHOMINA NORIEGA	MASCULINO
SANTA ANA	PRESIDENCIA		ELVA NIDIA LOPEZ HAROS	FEMENINO
SANTA ANA	SINDICATURA PROPIETARIA		LUIS ABRAHAM TORRES GONZALEZ	MASCULINO
SANTA ANA	SINDICATURA SUPLENTE		LUIS RAMON ARMENTA CARRIZOZA	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	DIANA LAURA PERAZA VERDUGO	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	1	INGRID YERANIA SANDOVAL TAUTIMEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	BENJAMIN LOPEZ HAROS	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	2	BENJAMIN LOPEZ ROSAS	MASCULINO
SANTA ANA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	VIRIDIANA GUADALUPE GAXIOLA VALDEZ	FEMENINO
SANTA ANA	REGIDURIA SUPLENTE	3	PATRICIA TORRES GONZALEZ	FEMENINO
SOYOPA	PRESIDENCIA		GERARDO MORENO CARRILLO	MASCULINO
SOYOPA	SINDICATURA PROPIETARIA		LORENIA CORONADO ORTEGA	FEMENINO
SOYOPA	SINDICATURA SUPLENTE		BLANCA ESTHELA NAVARRO RUIZ	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ROSALIO VILLALBA GARCIA	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FRANCISCO JAVIER MORENO BRINGAS	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ROSA ESTELA VAZQUEZ LUCERO	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	2	LEYLA IVANOVA MORENO CORONADO	FEMENINO
SOYOPA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	JOSE ARMANDO CORDOVA FRANCO	MASCULINO
SOYOPA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JOSE INES BURROLA MORENO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	PRESIDENCIA		ANA PATRICIA ESPINOZA DUARTE	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA PROPIETARIA		JAVIER ALAN CASTILLO CASTILLO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA SUPLENTE		JUAN CARLOS DEWAR CASTILLO	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ROSA DEL CARMEN VALLES RIOS	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	1	MARIA GLORIA ABENDAÑO VASQUEZ	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	RAMON JORGE ESPINOZA GARCIA	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	2	FELIX AGUILAR ARTEAGA	MASCULINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	DIANA LAURA RODRIGUEZ GONZALEZ	FEMENINO
SUAQUI GRANDE	REGIDURIA SUPLENTE	3	MARIA EUGENIA PALAFOX CRUZ	FEMENINO

MUNICIPIO	CARGO	NO.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
TEPACHE	PRESIDENCIA		ANA YADIRA QUEVEDO BARRAGAN	FEMENINO
TEPACHE	SINDICATURA PROPIETARIA		JOSE RAMIRO VAZQUEZ CADENA	MASCULINO
TEPACHE	SINDICATURA SUPLENTE		MANUEL BLANCO GALINDO	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	1	CELIA CADENA YANEZ	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	1	DANIELA MORENO CADENA	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	2	JOSE GUADALUPE NORIEGA FIGUEROA	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	2	JOSE DE JESUS NORIEGA VAZQUEZ	MASCULINO
TEPACHE	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROSA ALBA VAZQUEZ CADENA	FEMENINO
TEPACHE	REGIDURIA SUPLENTE	3	GUADALUPE BLANCO CADENA	FEMENINO
TUBUTAMA	PRESIDENCIA		IRABIEN NÚÑEZ MONTOYA	MASCULINO
TUBUTAMA	SINDICATURA PROPIETARIA		ELIZABETH MARTINEZ URIAS	FEMENINO
TUBUTAMA	SINDICATURA SUPLENTE		ROSARIO IRASEMA SUAREZ SUAREZ	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ABEL ARMANDO SIAS GONZALEZ	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	1	ROMEO MARTINEZ GRIJALVA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	ANA GRISELDA BADILLA GAXIOLA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DENYA NORIEGA MONTOYA	FEMENINO
TUBUTAMA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	SAUL ISAAC CABALLERO CELAYA	MASCULINO
TUBUTAMA	REGIDURIA SUPLENTE	3	JUAN MANUEL ROMO BADILLA	MASCULINO
URES	PRESIDENCIA		ANA ISABEL BRACAMONTE FUENTES	FEMENINO
URES	SINDICATURA PROPIETARIA		REMIGIO CHOMINA GARCIA	MASCULINO
URES	SINDICATURA SUPLENTE		JOSE ALFONSO MORENO GARCIA	MASCULINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	1	LUZ MARIA RODRIGUEZ SALAZAR	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	1	EVA MARTINEZ VILLA	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FRANCISCA YADIRA AGUIRRE CORONADO	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	2	LUZ ADRIANA JOCOBI MADRID	FEMENINO
URES	REGIDURIA PROPIETARIA	3	ROSALBA ALCALA BRACAMONTE	FEMENINO
URES	REGIDURIA SUPLENTE	3	SANDRA FRANCISCA LOPEZ BARRON	FEMENINO
YECORA	PRESIDENCIA		IRAM GUADALUPE MELENDREZ JACOBO	MASCULINO
YECORA	SINDICATURA PROPIETARIA		JHOANA MOLINA AMAVIZCA	FEMENINO
YECORA	SINDICATURA SUPLENTE		ISMENE ACUÑA AGUERO	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	ISMAEL MOLINA DANIEL	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	1	GABRIEL ISAAC LOPEZ TINEO	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	SHAYDA GUADALUPE VALENZUELA JIMENEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	2	DARLY MARITZA MARTINEZ LOPEZ	FEMENINO
YECORA	REGIDURIA PROPIETARIA	3	COSME FLORES RAMOS	MASCULINO
YECORA	REGIDURIA SUPLENTE	3	EDGAR VALENZUELA AVILEZ	MASCULINO

ANEXO 3



PARTIDO SONORENSE

Cumplimiento de las Acciones Afirmativas emitidas Mediante Acuerdos
CG93/2023, CG47/2024, CG48/2024

CRITERIO	CUMPLE	MOTIVO
Acciones Afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmulas por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6 , Mínimo 6 fórmulas distribuidas en 6 de los municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 6
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas en situación de discapacidad en Ayuntamientos
Acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Mínimo 1 fórmula por cada municipio mayor de 100,000 hab. 6 , Mínimo 2 fórmulas distribuidas en 2 de los 8 municipios mayores de 30,000 pero menores de 100,000 hab. 4
Paridad de género en acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+ en Ayuntamientos	SÍ	Paridad de género en candidaturas propietarias

MUNICIPIO	CARGO	NÚMERO	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	1	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	1	FEMENINO	discapacidad
AGUA PRIETA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	lgbtttiq+
AGUA PRIETA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	lgbtttiq+
CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	2	MASCULINO	lgbtttiq+
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	2	MASCULINO	lgbtttiq+

CABORCA	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	discapacidad
CABORCA	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MASCULINO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	8	MASCULINO	lgbtttiq+
CAJEME	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MASCULINO	discapacidad
CAJEME	REGIDURIA SUPLENTE	10	MASCULINO	discapacidad
CANANEA	REGIDURIA PROPIETARIA	6	FEMENINO	lgbtttiq+
CANANEA	REGIDURIA SUPLENTE	6	FEMENINO	lgbtttiq+
EMPALME	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
EMPALME	REGIDURIA SUPLENTE	2	FEMENINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	4	MASCULINO	discapacidad
ETCHOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	4	MASCULINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	lgbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	lgbtttiq+
GUAYMAS	REGIDURIA PROPIETARIA	5	MASCULINO	discapacidad
GUAYMAS	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	lgbtttiq+
HERMOSILLO	REGIDURIA PROPIETARIA	12	FEMENINO	discapacidad
HERMOSILLO	REGIDURIA SUPLENTE	12	FEMENINO	discapacidad
HUATABAMPO	REGIDURIA PROPIETARIA	4	FEMENINO	discapacidad
HUATABAMPO	REGIDURIA SUPLENTE	4	FEMENINO	discapacidad
NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	8	MASCULINO	discapacidad
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	8	MASCULINO	discapacidad

NAVOJOA	REGIDURIA PROPIETARIA	12	MASCULINO	lgbtttiq+
NAVOJOA	REGIDURIA SUPLENTE	12	MASCULINO	lgbtttiq+
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	5	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	5	FEMENINO	discapacidad
NOGALES	REGIDURIA PROPIETARIA	10	MASCULINO	lgbtttiq+
NOGALES	REGIDURIA SUPLENTE	10	MASCULINO	lgbtttiq+
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	2	FEMENINO	discapacidad
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	2	FEMENINO	discapacidad
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA PROPIETARIA	3	MASCULINO	lgbtttiq+
PUERTO PEÑASCO	REGIDURIA SUPLENTE	3	OTRO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA		MASCULINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	9	MASCULINO	lgbtttiq+
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	10	FEMENINO	discapacidad
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA SUPLENTE	10	FEMENINO	discapacidad
SAN LUIS RIO COLORADO	REGIDURIA PROPIETARIA	11	MASCULINO	discapacidad